

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Legislación le fue turnado en fecha 10 de octubre del 2017, para su estudio y dictamen, el **expediente legislativo número 11142/LXXIV**, que contiene escrito signado por el **CC. Tulio César Terán Díaz y diversos estudiantes integrantes del Centro Estudiantil de Estudios Legislativos de la Universidad Autónoma de Nuevo León**, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por modificación del artículo 102 fracción I de la Ley del Seguro Social**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Mencionan los promoventes que, hoy en día la población económicamente activa y trabajadora en nuestro país, prácticamente 38 por ciento son mujeres y de estas más de 70 por ciento son madres, es decir, mujeres con doble función y trabajo, pues deben combinar tanto sus actividades laborales con sus familiares. Cabe hacer mención que las mujeres como madres trabajadoras tienen mayores responsabilidades y en específico la de criar a los hijos, atender los quehaceres domésticos y

adicionalmente también realizan actividades que generan ingresos para el bienestar de su familia.

Indican que, son de demasiado frecuentes las demandas por parte de mujeres trabajadoras que han sido despedidas de sus empleos al informarle al patrón que se encuentran embarazadas y por ello demandan ante la Autoridad Laboral el despido justificado por estar embarazadas; así como diversas prestaciones legales y entre ellas el pago de sus 42-cuarenta y dos días pre natales y 42-cuarenta y dos días posnatales, lo que resalta un verdadero acto de discriminación laboral primero se pasa por el fenómeno de la violencia laboral, la cual va relacionada a gritos, humillaciones y burlas hacia la mujer, y transgrede sus derechos humanos y derechos fundamentales.

Exponen también que, debido a la condición dispuesta en la fracción I del artículo 102 de la Ley del Seguro Social, respecto de que la mujer trabajadora embarazada, para poder acceder al subsidio de dinero, deberá acreditar que ha cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio, ha dado pie a que los patrones exijan a las mujeres que buscan empleo certificados de no gravidez o que recurran a despidos injustificados, circunstancias que atentan contra los derechos fundamentales de las mujeres y contra lo dispuesto en nuestro marco institucional, así como en lo establecido en los diversos instrumentos internacionales ratificados por México respecto a la no discriminación laboral, tal como lo son el Convenio de la Organización

Internacional del Trabajo número 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, y el Convenio sobre la Protección de la Maternidad número 183, relativo a la protección de la maternidad, que tiene como fin promover la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo, la salud y la seguridad de la madre y el niño, a fin de reconocer la diversidad del desarrollo económico y social de los estados miembros, así como la diversidad de las empresas y la evolución de la protección de la maternidad en la legislación y las prácticas nacionales.

Con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la presente iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa pretende reformar la Ley del Seguro Social para disminuir el número de semanas de cotización requeridas

para que una trabajadora embarazada goce del subsidio de maternidad. De tal forma, el número de semanas de cotización pasarían de 30 a 10 semanas.

Sin embargo cabe señalar que el artículo 39 fracción segunda inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, determina que corresponde a esta Comisión de Legislación **“la interpretación de la legislación del Estado, mediante la expedición de normas de carácter general.”** Por lo tanto visualizamos que nuestra competencia y ámbito de actuación se encuentran circunscritos únicamente a la legislación Estatal.

Así mismo conforme al inciso b) del artículo ante citado, la Comisión cuenta con la facultad de **“iniciación ante el Congreso de la Unión de las leyes que a éste competan, así como su reforma o derogación.”** Por lo tanto coincidimos que en el presente asunto, exclusivamente ejecutaremos un proceso de tránsito, puesto que contamos con la potestad de iniciar ante el Congreso de la Unión reformas o derogación de las leyes que sean de su competencia.

En ese sentido, resulta menester mencionar que esta Comisión de Legislación no es competente para determinar el sentido de la presente iniciativa, toda vez que nuestro ámbito de acción se circunscribe a ordenamientos locales, y el presente instrumento plantea modificaciones a un ordenamiento federal, razón por la cual consideramos que el órgano

competente para analizar la presente iniciativa es el Congreso de la Unión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción primera del artículo 102 de la Ley del Seguro o Social, para quedar como sigue:

Artículo 102.-...

**I. Que haya cubierto por lo menos diez cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;**

**II. a III...**

...

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

**Monterrey, Nuevo León,  
Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

**HÉCTOR GARCÍA GARCÍA**

**DIP. VICEPRESIDENTE:**

**DIP. SECRETARIO:**

OSCAR ALEJANDRO FLORES  
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ  
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

JOSÉ ARTURO SALINAS  
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

EVA MARGARITA GÓMEZ  
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA  
SEPÚLVEDA

**DIP. VOCAL:**

**DIP. VOCAL:**

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

JORGE ALAN BLANCO DURÁN